



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 452 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 5 AGO 2023

**VISTO:**

El expediente N° 359029(517189)-2023, presentado por **EDWIN ALEX INGA GONZALES**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0422-2023-MPH/GSP y el Informe N° 856-2023-MPH/GSP/LBC, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0422-2023-MPH/GSP de fecha 10 de agosto del 2023, se ordena la clausura por 10 días calendarios, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE ZAPATOS, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 350-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el administrado interpone recurso de reconsideración, contra la resolución descrita al amparo del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pretendiendo que se deje sin efecto, argumenta que viene abonando la multa en forma oportuna conforme demuestra con copia del recibo de pago N° 032-0115039 de fecha 21/07/2023, por el monto de S/. 247.50 soles, que adjunta como nueva prueba, además menciona que subsano la infracción y levanto las observaciones, mencionada que por desconocimiento no realizó el descargo de la infracción.

**Que**, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado, faculta evaluar un hecho o circunstancia no realizado con anterioridad, idea que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración; Se tiene el Informe N° 856-2023-MPH/GSP/LBC del 25/08/2023, de Laboratorio Bromatológico Clínico, que devuelve el recurso por no corresponder, derivando a la Gerencia respectiva. Revisado el recurso y prueba aportada amerita reevaluar la decisión administrativa.

**Que**, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren., En esa línea, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, como principio fundamental dentro del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE**, el recurso presentado por **EDWIN ALEX INGA GONZALES**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0422-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **VENTA DE ZAPATOS**, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 350-Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Oficina de Ejecución Coactiva asignada a esta Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
*Freddy Lopez Palacios*  
Freddy Lopez Palacios  
GERENTE

